

Año de 1791

J 1234/27

El Rector de la Parroquial de Tuent  
 ter de Nubielos y los Alcaldes Regi-  
 doros y Sindico Dicen: Que este Pueblo  
 se compone de 120. Vecinos, y mas de  
 500. Almas incluidas de quintas  
 partes de Niños y Niñas menores  
 de 14. años, sin que para su ense-  
 ñanza haya caudal alguno de Pio-  
 bios; y por mas que los Ayuntam.  
 han solicitado por muchos medios  
 proporcionar dotacion suficiente  
 para un Maestro de Niños y Ma-  
 extra de Niñas, no han podido con-  
 seguir el que se fixare cantidad  
 cierta que llegue a 105. libras va-  
 lencianas; y aunque el Rev. Obispo  
 de Texuel, y otras Personas piadosas  
 han ofrecido algunas limosnas vo-  
 luntarias para ayuda de un Ma-  
 estro, no sera bastante, y se en-  
 terarado todo lo Vecinos: Sup. per-  
 miso y licencia p.<sup>a</sup> que congregado  
 el Consejo gen.<sup>l</sup> se haga anualm.  
 el reparto entre los Vecinos con la de-  
 vida proporcion p.<sup>a</sup> el señalam.<sup>to</sup> de la  
 cantidad, que vistas las limosnas  
 voluntarias, y demas arbitrio que pro-  
 porcionaren las Personas caritati-  
 vas, faltare hasta el total de 105 lib.

Valencianas para anual dotaci-  
on del Maestros de Niños, y Ma-  
estra de Niñas



Seisenta y ocho maravedis.

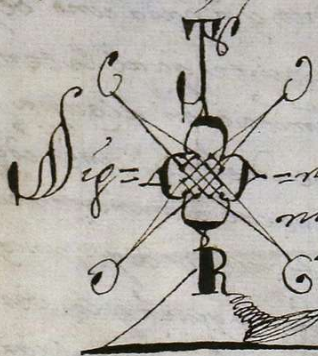
SELO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y VNO.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestado  
que nosotros el D. Dn. Joaquín Pizarro y Alatorre  
enlo Parroq. Valenciano del Lugar de Fuentes, se ha  
sielo de la com. de Estemol, Miguel Pellarueba, Joseph  
Aparicio, Miguel Panter, y Manuel Pellarueba  
A. de Regidores Síndicos Píores y Ayuntamiento de Jun-  
to con el Dho Rector en las Causas del Ayuntamiento  
del referido Lugar como tales Rector y individuos  
de Dho Ayuntamiento y con Dhas calidades sin reso-  
cacion de lo demas, Píores q.ª parte de presente  
tubieramos nombrado, ahora de nuevo de nro buen  
grado y cierta ciencia, certificado de todo nro  
Dho, por el presente seorgamos q.ª damos todo  
nro Poder cumplido, general, amplio y bastan-  
te qual de Dho se requiere y es necesario mas  
puede y deve valer a y entavos de D.ª Manuel  
Sola, de D.ª Mariano Avendaño, de D.ª Felis Gra-  
sa, y de D.ª Severo Pagan Píores del Numero  
de la R.ª Aud.ª de la Ciudad de Zaragoza  
ausentes pero como si fueren presentes especial-  
mente y expiera para qe Dho nro Píores en lo  
respectivo nro q.ª interocinamos puedan juntos  
y cada uno de por si parecer y parecerse ante  
todo y cada unos SS.ª Jueces, Just.ª Audencia,

y Catundales de su Mag.<sup>d</sup> am. Eclesiasticos como  
seculares, y ante quien conenga y sea nece-  
sario intervinendo entodo y cada uno de Pley-  
to y Causas Civiles, y en ellos hacen y hagan  
Pedimentos, requirimientos, citaciones, protestas,  
recusaciones, las juran, o, se apaxen pidan  
Execuciones, paxiones, solturas, embargos, y de-  
sembargos de bienes, y en prueba, o, fuera de  
ella, presenten testigos escuotos, etc. con Certi-  
mones y probanzas, y hagan qualq. uo otro ge-  
nero de prueba q. conenga tachen y contradi-  
gan quanto en contrario se alegare presenta-  
re y probarse, recuren Jueros, Letrados, y Es. no  
paxen los licitos, y permitidos, Juram. to q. e para  
justificar la verdad fuexen consentientes con-  
clayan en qualq. uo articulo, pidan y oigan  
Actos y Senten. interlocutorias, y definitivas,  
comentan las fatuables y de las en contrario  
apelen y supliquen y sigan las Apelaciones  
y suplicas en todas instancias y Catundales has-  
ta su determinacion; y finalmente para q. e junto  
o, de por si puedan hacer y hagan las diligencias  
judiciales y extrajudiciales, q. e en el proceso y pro-  
greso de las Causas y Pleito, puedan ocurrir y  
aproxarse aunge sean tales q. e por su natura.

lera requieran may especial Poder de el q. e aqui ya  
expresado q. e para todo ello y lo anexo y dependien-  
te ley damos a todo junto y a cada uno de por si  
poder tan cumplido y bastante qual le tenemo  
y ley podemos dar sin limitacion alguna con to-  
das sus incidencias y dependencias, anexas y  
y conexidades libe y general administracion y  
obligacion en forma; y facultad de q. e junto o de  
por si lo puedan substituir en quien y lo, ver q. e  
ley pareciere rescasar lo substituto y nombrar otro  
de nuevo con relevacion; y queremos q. e por falta de  
Poder o clausula may especial no dexede su efecto  
su devido efecto quanto por dho. mo. Poderes y ca-  
da uno de ellos, y sus substitutos o substituciones en  
su caso en virtud de este se otubiere y procurare  
lo q. e prometemos hacer por firme y valido y no  
rescasselo entiempos ni manera alguna, baxo  
la oblig. q. e hacemos es a saver de dho. Pleito  
de todos sus bienes y rentas, y dho. componentes, el  
dho. Ayuntamiento de bienes y rentas de el muelle  
y dho. donde quexere haverlo y por haver tale  
cho fue lo sobre dho. en el lugar de fuentes a diez  
y nueve dias del mes de Mayo contados del  
nacimiento de nro. senor Jesu christo de mil setecientos  
noventa y uno, siendo presente, por testigos, Ali-  
quel y dho. Pedro Alegre vecinos de dho. lugar  
Queda continuado el presente en subota seguir

fuezo de Aragon, y de libro esta por primera vez  
entreciento de los quinientos



nos enmi Juanfran. de terrenos  
militado en la villa de Puble  
lory con autosi. de al portador  
los Reynos y señoría del Rey  
nos señoría de p. ca. pordon

de quiere publico de. que alo Sobredho con los  
testigos presente me halla, testifique, firme,  
et cetera

Recivieron mis señas ochos señores



Tejete marauesis.

SELLO QUARTO; VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En m. 52

Yo Juan de Grana en m. de Dr. Juan Villanueva, Mayor  
en la Parroquia del Lugar de Puercos y Pubiclos, Miguel  
Villanueva, Pasc. Aparicio, Miguel Parra y Manuel Villa  
nueva, Alcalde, Regidores y Síndico Procurador del Lugar de  
quienes primero para y del mundo, ante V. E. en la for  
ma que mejor proceda Digo: Que el referido Pueblo de Pu-  
entes de Pubiclos se compone de cinco veintidós vecinos,  
y más de quinientas almas de Parroquialidad inclusa  
dos quinientos para de veintidós y veintidós menores de once  
años, sin que para su educación y costentamiento tan re  
comendado por las V. O. ordenes haya utilidad alguna de  
Propiedad que pueda aplicarse a aquel vecino; lo que ocasiona  
en el Pueblo dos gravámenes porquiere que con mucha razón  
la alta pensión de V. E.: Y por más que mis señores y  
las anteriores personas que han compuesto el Ayuntamiento  
miembro celoso del bien Público han solicitado por mis  
señores señores y Señores de V. E. no han podido con-  
seguir el que se fijase para aquel objeto cantidad alguna  
que depue a cinco libras de valor de los años y cuando  
menor se necesita para la dotación de los Acordados. Mis  
señores anselando a que en el Pueblo se reunieran  
las buenas costumbres mediante la pública enseñanza  
de la juventud de ambos sexos, y conociendo que uno  
los del Pueblo como tan interesados en que se plantee  
aquella, se en por su parte cooperar al mismo fin

han crecido justo el recurrido V.E. haciendo pueren  
ter los amuecencias insinuadas, y que el M<sup>o</sup> Obispo de  
Fozuel y otras personas pudieran han ofrecido algu  
nas limosnas voluntarias para ayuda de la dotacion  
de los Maestros con lo que tendrian menor que contribuir  
los Vecinos: En esta atencion y a fin de que se realice a dicho  
Pueblo la felicidad de sus Vecinos con el arreglo de con  
tribuciones que ha de producir la enseñanza publica.

A: V.E. visto y sup<sup>o</sup> que haciendo este por  
poderado con d<sup>o</sup> poder se sirva conceder a mis poderes  
permiso y licencia para que congregado el Concejo d<sup>o</sup> Pueblo  
se haga anualmente el repartimiento y derrama en  
tre los Vecinos con la decida proporcion para el sostenim<sup>o</sup>  
de la camidad que vayan las limosnas voluntarias y de  
mas arrieros que proporcionaren las personas caritati  
vas como arriba se expuso, falcarse hacia el total de diez  
o cinco libras Valencianas para anual dotacion de  
Maestro de Niños, y Maestra de Niñas. El referido Pueblo  
libranse para ello el Presupuesto maestro 18<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Manuel Sebastian

Pliego de Inas

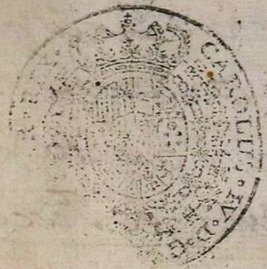
Auto  
de S. E. a  
su Ex.  
Regente  
de la  
Real Audiencia  
de Valencia  
de la Isla

A  
Sarag. tres de Junio de 1791. Acu. Gen.<sup>o</sup>

Se concede por esta vez licencia para  
juntar el Concejo General del lugar  
de Fuentes de Rubielos, para tratar  
del fin que en este pedimento se expresa  
tan solamente, al que concurran todos

los Vecinos que no esten ausentes, o en  
fermos, pena de una peseta: Y de lo que  
en el Concejo General se resolviere sin  
ponerlo en execucion se de cuenta al  
Acuerdo, y pare a la Vista del Fiscal  
de Su Mag.<sup>o</sup>

no se



Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Cuarenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

*S. Felipe Muelles*

*Miguel de la Cruz*  
*Francisco Navier*  
*La Ripa*

*Juan Diego Rubio*

*Juan Diego Rubio*

*Recor. 30x. en  
sus l. en  
leño 319*

*En Com. P. de la  
de Arzobispos*

*no 90  
S. de Arz.  
Laborada*

*R. Prov. paraq. se junte el Consejo Gen. del dugar  
de Fuentes de Rubielos, a instancia del Pretor, y  
Ayuntamiento de dho dugar.*

*no 90  
Copen: 900=*

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalem &c.

Felice Onelle Teniente Gen. de los  
Ejercitos, Consejero Nato en el Real  
y Supremo de la Guerra, Inspector Gen. de  
Infanteria, Gobernador, y Capitan Gen.

del exercito, y Reyno de Aragon, y Pre-  
sidente de la Real Aud. de Aragon, y  
lesquieria de nros Señores publicos y nros  
del presente Reyno; Salud, y gracia sa-  
ved. Que ante los ojos de nro Real Acuerdo,

se dio cuenta de la Peticion, que en re-  
non, y el del auto provisto en su virtud

Pedim.<sup>to</sup> } es como se sigue = Exmo Señor: Felice  
de Brava en nombre del D. D. Joaquin  
Villarroja Pretor en la Parrochial del  
Lugar de Fuentes de Rubielos, Miguel  
Villanueva, Josef Aparicio, Miguel Puntero

y Manuel Villanueva Alcaldes, Regido-  
res, y Sindico Hon. de dho Lugar, se quienen  
presente Poder, y de el vando, ante V. E. en  
la forma que mejor proceda Digo: Fue el  
referido Pueblo de Fuentes de Rubielos  
se compone de ciento veinte vecinos, y mas  
de quinientas almas de parroquialidad  
incluyas dos quintas partes de Niños, y  
Niñas menores de catorce años, sin que  
para su educacion, y enveñanza, tan re-  
comendada por las Reales Ordenes, haya  
caudal alguno de Propios que pueda apli-  
carse a aquel destino; lo que ocasiona  
en el Pueblo dos gravissimos perjuicios  
que comprehenderia la alta penetra-  
cion de V. E. y por mas que mis partes  
y las anteriores personas, que han  
compuesto el Ayuntamiento celosas  
del bien Publico, han solicitado por mu-  
chos medios proporcionar dotacion

insuficiente para un Maestro de Niños  
y Maestra de Niñas, no han podido con-  
seguir el que se fixase para aquel obge-  
to cantidad cierta que llegue á ciento  
cinco libras Valencianas que quando  
menor se necesita para la dotacion  
de los Maestros. Mis partes anelan-  
do á que en el Pueblo se establezcan  
las buenas costumbres mediante la pu-  
blica enseñanza de la Juventud de am-  
bos sexos, y conociendo que todos los del  
Pueblo como tan interesados en que se  
plantifique aquella, se ven por su par-  
te cooperar al mismo fin, han exhibido  
justo el Recurso á V. E. haciendo preser-  
ves los antecedentes insinuados, y que el  
Rev. Do. Obispo de Teruel, y otras Personas  
piadosas han ofrecido algunas limosnas  
voluntarias para ayuda de la dotacion  
de los Maestros, con lo que tendrian men-  
or

que contribuir los vecinos. En esta atencion  
y á fin de que resulte á dicho Pueblo la felici-  
dad de sus Vecinos con el Arreglo de costum-  
bres que ha de producir la enseñanza publi-  
ca. = A. V. E. pido, y suplico que habiendo este  
por presentado con dho. Recurso, se sirva conce-  
der á mis partes permiso, y licencia para q.  
congregado el Concejo General se haga anual-  
mente el Repartimiento, y repartama entre  
los vecinos con la debida proporcion para el  
repartimiento de la cantidad que (vistas las  
limosnas voluntarias, y demas arbitrios  
que proporcionaren las personas carita-  
tivas como arriba se expuso) faltare hasta  
el total de ciento cinco libras Valencianas  
para anual dotacion del Maestro de Ni-  
ños, y Maestra de Niñas del referido Pue-  
blo, librando para ello el Despacho nece-  
sario &c. = D. Manuel Sebastian = Fe-  
lix de Grava = Zaragoza tres de Junio



Auto de mil setecientos noventa y uno: <sup>do</sup> Acuer.  
Su Ex<sup>ta</sup> Regente Vexquia Villava Miralles La Ripa  
Se concede por esta vez licencia para jur-  
tar el Concejo General del Lugar de Fuentes  
de Rubielos; para tratar del fin que en este  
pedimento se expresa tan solamente, al que  
concurran todos los vecinos que no esten  
ausentes, o enfermos, pena de una peseta:  
Y lo que en el Concejo General se resolvie-  
re sin ponerlo en execucion se de cuenta  
al Acuerdo, y pare a la vista del Fiscal de  
su Magestad. = Esta rubricado. Y en su  
conformidad se acordò expedir esta n<sup>ra</sup>  
Carta, y Real Provision para vos los al  
principio nombrados a quienes se dirige.  
Por la qual os mandamos, queriend<sup>os</sup>  
presentada, y con ella requeridos notifiq<sup>ueis</sup>  
el auto de los d<sup>os</sup> n<sup>ros</sup> Real Acuerdo arriba  
inserto a la Justicia, Ayuntamiento, y  
Concejo General del Lugar de Fuentes de  
Rubielos. Y que en su conseq. obrenven, quan.

gen, cumplan, y executen en todo, y por todo lo  
que en dho auto se manda. Y de las notificacio-  
nes, y demas diligencias que en virtud de la  
presente practicareis de las que nos daxeis  
fe, y testimonio a su continuacion. Que asi  
es n<sup>ra</sup> voluntad. Dada en Tarazona a  
quatro de Junio de mil setecientos noventa  
y un años.

Juan Laborda s. por s. M. acuerdo y Gov.  
La hizo escribir J. M. con acuerdo de su Reg.  
y Oydores de la R. C<sup>da</sup> de Aragon

Concejo General

En el Lugar de Fuentes de Rubielos Partido de Teruel  
a veinte y quatro dias del mes de Junio del año mil

de cien y noventa y tres, y el Sr. real infrascripto, don  
 ciliales en la Villa de Pucallpa y representados con el  
 cedente el Provisor, y comisión que contiene, accepta  
 de parte de los Señores, y tomados las correspondientes  
 rancia del Señor Miguel de Herrera Alcaide, y  
 y habiéndose en el dho. mandado con sus car a concejo, median  
 se el Ministro Justo en concejo los vecinos de dho. Pueblo  
 con la intervención de los señores de Acurio, y del Sr. Con  
 ficiado, que ayer en la Iglesia, presidiendo por el refe  
 xito Señor M. de la Cruz, y entendiéndose, a la peti  
 ción de los señores de Acurio, y concejo, el dho. Alcaide  
 inserto en dho. Provisor, y Diputación, y de la  
 xon y obraron en pluralidad de votos, que para ocu  
 rra a la falta de escuela de dho. Pueblo, que de se bar  
 estimo ser necesaria una renta de ochenta y cinco li  
 bras valencianas, para su vida cantidad a cargo de los po  
 abona contribuyan el Párroco actual con diez libras, y  
 libros anuales; El Párroco muy lebe a cuidar de la  
 aplicacion de las dhas. rentas hasta la expiracion  
 de cada cantidad no hallan otro medio que el reparto pro  
 de xamamente los vecinos, con la condicion, que no se dote  
 por este medio la escuela de dho. Pueblo, por no ser tan  
 necesaria; Que el concejo no ha de salir responsa  
 ble al pago de las cantidades, con que a cada uno se ex  
 saron, ni otro particular alguno. En esta forma el dho.  
 concejo con vino ya con el establecimiento perpetuo  
 de la Escuela de dho. Pueblo, y que se suplique  
 a la Superioridad, para que se sirva conceder a su fa  
 cultad, e interponer la autoridad necesaria a su  
 establiidad y plenzacion. A los acords de dho. Conce  
 jo General, en que interviniéron la mayor parte de  
 los vecinos, que pudieron y asistieron a su efecto, ni  
 enfermos, y no firmó dho. Señor M. de la Cruz, Presidente  
 por no haber asistido a que lo atienda.

Juan Francisco Tenreiro

Años 20



Ciento marañeco  
 Sello Quarto, veinte ma  
 raneco, Año de mil setecientos noventa y tres

Dadas en la Villa de Lima en diez y siete del mes de Mayo de 1793, en la Parroquia  
 del Lugar de Pucallpa y del Ayuntamiento del  
 mismo, en el Expediente sobre que se haga reparo entre  
 los vecinos de dho. Pueblo para lo que falta a la dotacion del dho.  
 Pueblo de dho. y suertia de dho. Pueblo, como me por  
 piedad y con las solemnidades necesarias, se proceda el dho.  
 que se hizo para juntar el Consejo General y tratar de dho.  
 negocio con las diligencias practicas en su virtud y la res  
 lucion del referido Consejo.

A. V. E. pido y suplico lo haya todo por reproducido  
 y se sirva mandarse se junte a los autos en su virtud  
 que pido de

Velaz de Guzman

[Faint, mostly illegible text in the lower right section of the page, likely bleed-through or a second draft.]

Auto  
S.S.

villava  
Uxiales  
La Ripa  
Caxem.

Tarag. <sup>re</sup> Sep. seis de N. A. Ac. Gen.

Tuntese al Expediente, y pase à la vista  
del Fiscal de S. M. como esta mandado.

El Titulo de N. D. Die fue el Consejo General  
de Fuentes de Rubielos a pluralidad de votos  
(aunque de los dichos no resulta, ni quanto Individa  
or concurrencia, ni quanto votos hicieron  
resolucion, y los q. hubo contrarios) entien  
de, sea muy com. y aun necesario para el bi  
en qual de aquel Pueblo el establecim. de un  
Maestro de primera Letra.

Porque, q. el Sr. Obispo de Tuxel acordam  
bna a contribuir con veinte libras anuales,  
y q. el Párroco ofuce contribuir con otras veinte  
con el ligero gravamen de q. haya de ayudar  
el Maestro ala Sacristia; pero faltan ha  
ta lo q. 45. q. considera por regular dotacion  
de q. no propone otro medio p. suar lo q. con  
Dexama entre los Vecinos; pero esta, no tiene  
lugar, sino entre los q. consientan expresam.  
hay proprio en este Pueblo, o no; si los huviere

by notes de edors pomeces debun se han este gravamen  
im per en bono y del Publico, y a este caso, p. convencion hacer  
haber abor sig. h. a. y. a. a. d. i. s. t. a. d. e. c. o. n. t. r. i. b. u. c. i. o. n. e. s.  
la d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. s. q. a. l. l. e. g. a. n. p. o. r. e. m. p. e. r. i. t. o. n. a. e. i. t. e. o. b. g. l. i. t. o. c. a. n. e. n. f. e. l. i. a. n. t. e.  
y no r. i. a. e. l. h. a. y. e. r. e. d. e. l. p. a. r. e. s. d. e. l. q. u. e. c. o. n. t. r. i. b. u. y. e. n. t. e. d. e. n. t. r. i. b. u. y. e. n. t. e. t. a. m. b. i. e. n.  
d. e. l. d. i. c. h. o. d. e. 1775.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Auto  
S.S.

repente  
villava  
Uxiales  
Llamas  
La Ripa

Tarag. <sup>re</sup> Oct. veinte de N. A. Ac. Gen.

Se aprueba lo resuelto por el Ayun  
tamiento, y Consejo general del du  
gar de Fuentes de Rubielos en vein  
te y quatro de Junio de este año; y  
para completar las quarentay cin  
co libras valencianas que faltan  
hasta las ochentay cinco en que se  
considera por regular dotacion; se  
manda, que los Padres de los much  
chos, desde la edad de cinco años ha  
ta la de diez cumplidos vayan, o, no  
ala Escuela, paguen aquel tanto  
mensual por cada uno que acorda  
re el Ayuntamiento, celando este  
que el Maestro sea havid, puntual,  
y que tenga las calidades, y circuns.

tancias para esta empreñanza.

SELO GUARDO. VINTE MA.  
RABEIS. ANO DE NRE SENO  
CIENTOS NOVENTA Y NUNO



Notificay. En veinte y uno de Oct. del Corante  
año notifique el auto q. antedicho  
a Felix de Hara Rior en nre seu  
parte, enu persona, & q. Certifico.

Laborda

para completar las quantidades  
de las balanzas que faltan  
para las libranzas y otros en que  
convenga por donde se cumpla  
mientras que se fabrican otros  
choy sobre la obra de cinco años por  
ta de la de diez cumplidos segun lo  
de la escuela paguen segun tanto  
mensual por cada uno que se cobra  
de el punto de vista, cobrando este  
que se elabore con los libros, impresos,  
y que tenga las calidades y otras

Done.